

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3786-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 03/08/2016	Hora: 13:57:27.59 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0149 del 02 de marzo de 2015, se manifestó que la administración municipal de El Retiro, en su plan de mejoramiento de acueductos esta realizando obras en la vereda Nazareth Bajo. Por otro lado varios miembros de la comunidad, están haciendo uso del recurso hídrico sin autorización alguna.

Que en atención a la queja antes señalada, se realizó visita, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-0721 del 22 de abril de 2015, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

Se realizó visita al predio en compañía de la Señora Viviana Arenas (interesada del asunto) se evidenció lo siguiente:

- En las coordenadas X.842.392, Y: 1.153.684 se encuentra una fuente hídrica que se encuentra en el lindero de dos predios y posteriormente cruza la vía y aguas abajo tributa a la quebrada El Tigre y el Río La Miel.
- La administración Municipal se encuentra legalizando una obra de captación para un proyecto de acueducto veredal.
- La señora Delfina Bedoya Bedoya, Consuelo Bedoya, Dolores Bedoya Londoño, Jesús Gómez y otros se encuentran captando de manera ilegal el recurso hídrico de esta fuente, aguas arriba de la obra realizada por el municipio de El Retiro.
- Se encontró una obra de captación construida por el municipio para el acueducto veredal, se desconoce si se encuentra legalizado el estado del trámite ante La Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Las rondas hídricas de protección ambiental a la fuente de agua, se encuentran medianamente protegidas con cobertura boscosa.

De la misma manera en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- Los señores Delfina Bedoya, Consuelo Bedoya Botero, Dolores Bedoya Londoño, Jesús Gómez deberán legalizar la concesión de aguas para cada uno de sus predios ante La Corporación.
- El Municipio de El Retiro, deberá legalizar la concesión de agua para la vereda Nazareth, sector los billares.

Que en verificación del cumplimiento de las anteriores recomendaciones se realizó visita, generando el informe técnico con radicado 112-1702 del 02 de septiembre de 2015, en donde se concluyó lo siguiente:

- Se evidencia una obra de captación actualmente sin concesión de aguas.
- Los predios visitados continúan realizando riego de flores (Hortensias).
- No se logró identificar los nuevos propietarios de los predios visitados.

De la misma manera, en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- Los propietarios del cultivo de hortensias, deberán legalizar la concesión de agua para riego.
- El Municipio de El Retiro, deberá tramitar la concesión de agua para el proyecto de acueducto veredal.

Que en verificación del cumplimiento de las anteriores recomendaciones se realizó visita, generando el informe técnico con radicado 112-0697 del 04 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- El agua captada para el acueducto veredal no posee concesión de aguas superficiales.
- El señor Wbeymar Tobón, no cuentan con la respectiva concesión de aguas para los usos actuales.
- No se logró identificar los nuevos propietarios de los predios requeridos en otras visitas. Las señoras Delfina Bedoya Bedoya y Consuelo Bedoya Botero, quienes aparecen en Catastro Departamental como propietarias del predio visitado, fallecieron hace varios años.

De la misma manera en dicho informe se recomendó lo siguiente:

- El señor Weyman Tobón, deberá legalizar la concesión de agua para el riego del cultivo de hortensia.
- El Municipio de El Retiro, deberá tramitar la concesión de agua para el proyecto de acueducto veredal.

Que nuevamente, en verificación del cumplimiento de las anteriores recomendaciones se realizó visita, generando el informe técnico con radicado 131-0641 del 18 de julio de 2016, en cual se concluyó lo siguiente:

- Los señores Jesús Alberto Gómez Bedoya, Wbeymar Andrey Tobón Tobón, no cuentan con la respectiva concesión de aguas y continúan realizando riego de flor (Hortensia).
- El Municipio de El Retiro, no ha realizado la legalización de la obra transversal y captación del recurso hídrico para la vereda Nazareth.
- No se evidencian otras actividades intervención ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 en su Artículo 2.2.3.2.7.1**, establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines, entre otros:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.
- b) Riego y silvicultura.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación Escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-0641 del 18 de julio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a los Señores WBEYMAR ANDREY TOBON TOBON, al JESUS ALBERTO GOMEZ BEDOYA y al Municipio de El Retiro, con el fin de que procedan a tramitar la concesión de aguas respectiva según el uso que le este dando cada uno al recurso hídrico; medida que se impone por los hechos que se vienen presentando en unos predios ubicados en la vereda Pantalio de El Municipio de El Retiro, con punto de coordenadas X: 842.392, Y:1.153.684, Z:2180, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0149 del 02 de marzo.
- Informe técnico con radicado 112-0721 del 22 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1702 del 02 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0697 del 04 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0641 del 18 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a los Señores JESUS ALBERTO GOMEZ BEDOYA, identificado con cedula 1.040.182.71, WBEYMAR ANDREY TOBON TOBON, identificado con cedula 1.040.035.771 y al Municipio de El Retiro; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su representante legal, al Señor JESUS ALBERTO GOMEZ BEDOYA, y a WBEYMAR ANDREY TOBON TOBON para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Los Señores Jesús Alberto Gómez Bedoya, Wbeymar Andrey Tobón Tobón, deberán legalizar el recurso hídrico para los usos requeridos.
- El Municipio de El Retiro, deberá tramitar la concesión de agua para el proyecto de acueducto veredal.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.verificar en la Base

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de datos de La Corporación el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el artículo anterior.

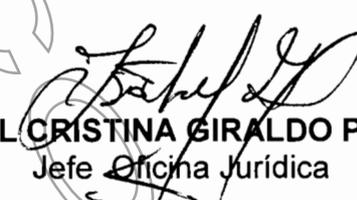
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores WBEYMAR TOBON, y JESUS ALBERTO GOMEZ y al Municipio de El Retiro a través de su representante legal, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070321388

Fecha: 25/07/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente